



RESOLUCIÓN

()

“Por la cual se definen los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la Nación autorizadas en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020”

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el Artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Decreto Legislativo 417 de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto Legislativo.

Que el 5 de abril de 2020 se expidió el Decreto Legislativo 519 de 2020 *“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020 estableció que *“Por el tiempo que duren los efectos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020, y en aras de garantizar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, se autoriza al Gobierno nacional a efectuar las operaciones de crédito público interno o externo que se requieran para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, sin afectar las autorizaciones conferidas por el artículo primero de la Ley 1771 de 2015 y las normas que regulan la materia. La celebración de estas operaciones sólo requerirá autorización impartida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución, sin perjuicio si las mismas se encuentran en trámite de autorización.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará estas operaciones mediante acto administrativo.”



Continuación de la Resolución “Por la cual se definen los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la Nación autorizadas en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020.”

Que en aras de poder acceder a distintas fuentes de financiamiento y garantizar la disponibilidad de recursos requeridos para financiar las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, es necesario definir los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la Nación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020.

RESUELVE

Artículo 1. Proceso de autorización. Las operaciones de crédito público interno o externo que realice la Nación, para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, únicamente requerirán autorización para su celebración impartida mediante resolución del Ministro de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con:

- a.- Concepto favorable del Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b.- Minuta definitiva del contrato aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

El endeudamiento resultante de las operaciones autorizadas de conformidad con los términos de este artículo no afectará las autorizaciones conferidas por el artículo 1 de la Ley 1771 de 2015 y las leyes anteriores relacionadas con este.

Artículo 2. Operaciones que se encuentren en trámite de autorización. Las operaciones de crédito público interno o externo de la Nación, que previo a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica hayan iniciado el trámite para su autorización, de conformidad con el régimen de autorizaciones establecido en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas aplicables, y cuyos recursos se requieran para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020 estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Legislativo 519 de 2020 y en esta resolución.

Artículo 3. Desembolso de las operaciones. Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público interno o externo que celebre la Nación, de las que trata la presente resolución, serán desembolsadas durante la vigencia fiscal 2020.

Parágrafo. Las operaciones de crédito público, las asimiladas y las conexas que celebre la Nación en desarrollo de la presente autorización, sólo requerirán para su perfeccionamiento la firma de las partes. Los recursos provenientes de dichas operaciones podrán ser desembolsados una vez se realice el registro de la operación en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Informes. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público enviará a los miembros de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público y a la secretaría técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), un informe con los montos y condiciones financieras de cada operación que fuere celebrada en virtud de lo previsto en el Decreto Legislativo 519 de 2020 y la presente resolución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su celebración.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



RESOLUCIÓN No.

De

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución “Por la cual se definen los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la Nación autorizadas en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLE: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se definen los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la Nación autorizadas en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el Artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020 le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentar las operaciones de crédito público a que hace referencia el artículo.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020 se encuentra vigente.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS

NA

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

En los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mediante el Decreto Legislativo 417 de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto Legislativo.

De igual forma, el 5 de abril de 2020 se expidió el Decreto Legislativo 519 de 2020 *“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Para efectos de atender las necesidades de financiamiento de las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2020 el artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020 estableció que: *“Por el tiempo que duren los efectos que dieron lugar a la declaratoria del*

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020, y en aras de garantizar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, se autoriza al Gobierno nacional a efectuar las operaciones de crédito público interno o externo que se requieran para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, sin afectar las autorizaciones conferidas por el artículo primero de la Ley 1771 de 2015 y las normas que regulan la materia. La celebración de estas operaciones sólo requerirá autorización impartida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución, sin perjuicio si las mismas se encuentran en trámite de autorización.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará estas operaciones mediante acto administrativo.”

Así las cosas, el artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020 estableció una autorización extraordinaria de emergencia de la mano con un procedimiento que le permite a la Nación acudir oportunamente a las distintas fuentes de financiamiento interno y externo contempladas, con la rapidez que la sociedad colombiana lo requiere y demanda en todas sus esferas el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Lo anterior, toma relevancia a la luz de los efectos de la pandemia del COVID-19 y la consecuente declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, particularmente las diferentes medidas que ha tomado el Gobierno nacional para mitigar su propagación, se proyecta una afectación de las fuentes de ingresos ordinarios de la Nación, así como un incremento en las necesidades de la población vulnerable que serán atendidas por el Gobierno Nacional.

Así, para acceder a las distintas fuentes de financiamiento y garantizar la disponibilidad de recursos requeridos para financiar las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, es necesario definir los requisitos y procedimientos para la celebración de operaciones de crédito público por parte de la Nación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente reglamentación se encuentra dirigido a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público se encuentra facultado para, mediante acto administrativo, reglamentar las operaciones de crédito público que celebre la Nación durante la vigencia fiscal 2020 bajo el artículo 6 del Decreto Legislativo 519 de 2020.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO

N/A

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

N/A.

11. CONSULTAS

El proyecto de decreto se publica para comentarios ciudadanos en la página web de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

12. PUBLICIDAD

Que el artículo 1 de la Resolución 1012 de 2017 dispone:

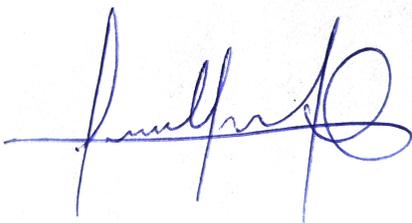
“Todo proyecto específico de regulación específico, elaborado para la firma del Ministro, directores, subdirectores, y/o jefes de oficina, deberá publicarse en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo menos, durante 15 días calendario antes de su expedición.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la dependencia encargada lo justifique de forma adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de regulación

Parágrafo 1. *Para los efectos de esta Resolución, entiéndase como “proyecto específico de regulación” todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.”*

El presente proyecto de Resolución será publicada por tres (3) días calendario con el fin de facilitar de manera expedita el acceso a la Nación a recursos para el financiamiento de las apropiaciones presupuestales para la vigencia 2020, y de esta forma contar con los recursos necesarios para atender los diferentes gastos del Gobierno nacional.

El lapso mencionado se establece teniendo en cuenta las necesidades actuales de recursos para atender las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y consecuentemente, la necesidad de la Nación para celebrar las operaciones de crédito público que las financiarán de forma expedita.



Lina María Londoño
Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional